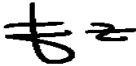


Al Despacho del señor Juez informo que la parte demandante quien actúa por medio de apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, coadyuva la petición la parte ejecutada. Finalmente me permito informar que no existen peticiones de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 1257- I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte actora actuando por medio de apoderado judicial dentro de la presente acción ejecutiva adelantada en contra de FREDY ALEXANDER ORTIZ TOBASIA Y BERENICE TOBASIA, solicitó la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación, que, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Estudiado el escrito presentado por las partes por medio de sus apoderados judiciales obrante a folio 193-196, se encuentra que dicho documento es un contrato de transacción celebrado entre el demandante y los demandados, el cual reúne a cabalidad los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por lo dispuesto en su artículo 145, y se ajusta a los lineamientos del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que no se afectan los derechos ciertos e indiscutibles de la parte actora, se trató de un escrito presentado por las partes de consuno, fue dirigido al Juez del proceso y en él se allegó el escrito en el que se precisaron los alcances del acuerdo y aportaron documental que acredita que los dineros pactados ingresaron al haber de la parte actora.

Así las cosas, dado que no es factible continuar con el presente proceso y toda vez que el documento donde se informa de la transacción reúne los requisitos de ley, no queda otra alternativa diversa a dar por terminado el proceso y disponer el archivo definitivo de las diligencias.

Ha de tenerse en cuenta que la consulta del Banco Agrario de consignación judicial a favor de la parte demandante, esta fue negativa, es decir no hay dineros en el Despacho que entregar.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

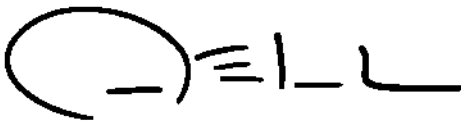
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado contra FLOR ALBA CHACON ROMAN por el pago total de la obligación conforme a acuerdo conciliatorio.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **24 DE AGOSTO DE 2022**

LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACON